

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301677</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública
<b>Asunto</b>	Reclamación parcial del IBI de los últimos años. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 23/05/2023, en el que exponía sustancialmente que el día 21/09/2022, su esposo (...) presentó un escrito ante el Ayuntamiento de L'Eliaua solicitando la reclamación parcial del IBI de los últimos años, por una corrección aplicada por el Catastro al tamaño de la vivienda propiedad de ambos. Que no han obtenido respuesta alguna de la administración local, por lo que reiteró ella misma la petición en fecha 31/10/2022 y 6/02/2023, sin obtener ninguna contestación hasta el momento.

Admitida la queja a trámite, en fecha 25/05/2023, se requirió al Ayuntamiento de L'Eliaua la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado por el esposo de la promotora de la queja de fecha 21/09/2022 ante ese Ayuntamiento, contestando el día 13/06/2023, manifestando sustancialmente que en fecha 01/06/2023, se dictó Resolución de Alcaldía nº 2405, donde se desestimaba la solicitud de la promotora de la queja, de conformidad con la resolución del Catastro que se aporta, sin que conste que la misma haya sido objeto de recurso, que fue notificada a la reclamante el mismo día 01/06/2023.

De este último informe dimos traslado para audiencia a la interesada en fecha 13/06/2023, presentando escrito de alegaciones el día 14/06/2023, donde manifestaba sustancialmente que no puede realizar ninguna alegación ya que cuando el Catastro le notificó que el tamaño de la vivienda se reducía en 21 metros cuadrados no exigió que le certificaran esa medición con efecto retroactivo y ahora el Ayuntamiento se acoge a tal hecho y rechaza la devolución de ingresos indebidos que reclamaba.

Que en fecha 16/06/2023, dirigimos al Ayuntamiento de L'Eliaua una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA, EL DEBER LEGAL de dar respuesta a todas las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de seis meses (artículo 221.1 en relación con el artículo 220.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de L'Eliaua, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de L'Eliaua al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de L'Eliaua con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de L'Eliana, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 16/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana